

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 2870** *CORRECCION de erratas del Instrumento de Adhesión de España al Acuerdo relativo a la readmisión de personas en situación irregular, hecho en Bruselas el 29 de marzo de 1991 por las Partes Contratantes en el Acuerdo de Schengen y la República de Polonia.*

Advertida errata en la inserción del mencionado Instrumento de Adhesión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 1993, páginas 1223 a 1225, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 1, apartado 1, donde dice: «...con tal que se apruebe o se presuma...», debe decir: «...con tal que se pruebe o se presuma...».

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 2871** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de fecha 23 de diciembre de 1992, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 43642, disposición adicional primera, apartado 2, donde dice: «Los titulares conforme a planes de estudios anteriores...», debe decir: «Los titulados conforme a planes de estudios anteriores...».

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 2872** *RESOLUCION de 20 de enero de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3825/92 de la Comisión, de 28 de diciem-

bre de 1992, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1993 a la importación en España procedente de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca contingente cuantitativo aplicable en 1993 a los productos del sector de la carne bovina que se enumera en el anexo. Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la reglamentación comunitaria que le sea de aplicación y por las normas contenidas en la presente Resolución.

Segundo.—El documento que se utilizará para la asignación de contingente será el «Certificado de importación o de fijación anticipada».

Tercero.—Los formularios se presentarán acompañados de una fianza por un importe de 200 pesetas por cabeza, que deberá ser constituida en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo) por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.—La solicitud de certificado de importación y el certificado de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas al importe de la fianza y a la cantidad de producto (casillas 11, 17 y 18) no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado «solicitud».

4.2 En la casilla 20 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) número 593/1986]]».

4.3 Se deberá mencionar el país de procedencia y origen sin que por ello obligue necesariamente a importar de dicho país, en las casillas 7 y 8, respectivamente.

4.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 2, 3, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

4.5 En la casilla 19 (Tolerancia) se anotará la cifra «5».

Quinto.—Las solicitudes de certificado deberán tener entrada en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid) durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

La suma de las cantidades indicadas en las solicitudes, presentadas por un mismo operador durante el período de presentación de que se trate, no podrá sobrepasar la cantidad convocada.

Deberá tenerse en cuenta que el último día para la presentación de solicitudes será, asimismo, el último día para subsanar posibles errores u omisiones.

En el caso de que la cantidad fijada no haya sido solicitada en su totalidad, quedaría disponible el saldo no asignado. Dicho saldo podrá solicitarse como se indica en los siguientes apartados:

La cantidad máxima que podrá ser expedida por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.

Los solicitantes no podrán presentar más de una solicitud al día.